

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1817/2023

## Sujeto Obligado

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

## Fecha de Resolución

24/05/2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Remisión, Tribunales laborales, reforma, personal, competencia

### Solicitud

Respecto de Tribunales Laborales; número de tribunales abiertos el 3 de octubre de 2022; de personal asignado a cada uno; categorías contempladas; número de demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos archivados y/o recibidos hasta febrero de 2023; de acuerdo con el plan de implementación de la reforma en justicia laboral, el número de tribunales que serán abiertos en 2023, cuántos de ellos serán colectivos o individuales, número de concursos que se llevarán a cabo y sus categorías, número de personas que a la fecha se encontraban en reserva y bajo cuál categoría, así como acciones tendientes a mejorar la labor de los tribunales en funcionamiento e información sobre personas Juzgadoras en funciones que manifestaron tener alguna relación familiar, de amistad o negocio con personal.

### Respuesta

Se informó el número de Tribunales laborales abiertos el 3 de octubre de 2022.

### Inconformidad con la Respuesta

La recurrente se inconformó con la entrega de la información incompleta.

### Estudio del Caso

La *solicitud* en análisis es producto una remisión previa por competencia parcial, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. En este sentido, del análisis de las respuestas del *sujeto obligado* se advierten pronunciamientos sobre la cantidad de Tribunales que iniciaron operaciones en la fecha requerida y la falta de localización de información sobre la implementación de la reforma laboral de interés.

Sin embargo, se advierte que el *sujeto obligado* es competente para conocer sobre la adscripción y remoción del personal jurisdiccional y administrativo, del Tribunal Superior de Justicia, es el encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera, así como de organizar y vigilar el correcto funcionamiento del Archivo Judicial. Razones por las cuales, se estima respuesta del sujeto obligado no atiende adecuadamente todos los requerimientos sobre los cuales tiene competencia.

También se advierte competencia parcial de la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, sin que se adviertan las constancias de remisión respectivas.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

### Efectos de la Resolución

Entregue la información faltante y remita la solicitud a la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INFOCDMX/RR.IP.1817/2023

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1817/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* de información con número de folio **090164023000130**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	6
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	15
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>16</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164023000130**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

*“En relación a los nuevos tribunales en materia del trabajo se informe:*

- 1) *Cuántos tribunales se abrieron el 3 de octubre de 2022*
- 2) *El número de personal asignado a cada Tribunal*
- 3) *Las categorías que tiene contemplado cada Tribunal.*
- 4) *Todas las demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos que se han recibido hasta el 15 de febrero de 2023*
- 5) *Cuántas demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos se han archivado hasta el 15 de febrero de 2023.*
- 6) *De acuerdo al plan de implementación de la reforma en justicia laboral de ese Tribunal, se indique:*
  - a. *El número de tribunales que se abrirán en 2023;*
  - b. *Cuántos por tipo de tribunal (colectivo o individuales)*
  - c. *El número de concursos que se llevarán a cabo, y para qué categorías*

- d. El número de personas que a la fecha se encuentra en reserva y se indique en cuál categoría.
- e. Las acciones que se realizarán tendientes a mejorar la labor de los tribunales que actualmente ya están en funciones
- 7) De los jueces y juezas en funciones actualmente, se indique quienes de ellos manifestaron tener relación familiar, de amistad o de negocio con personal que actualmente labore para ese Tribunal.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, por medio de la *plataforma*, a través del oficio CJCDMX/UT/396/2023 de la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado*, se informó esencialmente:

“... la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, expresó lo siguiente:

...

- 1) *Cuántos tribunales se abrieron el 3 de octubre de 2022:*

*Al respecto se hace del conocimiento que son DIEZ, el número de Tribunales en materia Laboral, a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México, que iniciaron funciones a partir del día tres de octubre de dos mil veintidós*

**POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SEÑALAN:**

- 6) *De acuerdo al plan de implementación de la reforma en justicia laboral e ese Tribunal, se indique;*
- a. *El número de tribunales que se abrirán en 2023;*
  - b. *Cuántos por tipo de tribunal (colectivo o individuales)*
  - c. *El número de concursos que se llevará a cabo, y para qué categorías*
  - d. *El número de personas que a la fecha se encuentra en reserva y se indique en cuál categoría*
  - e. *Las acciones que se realizarán tendientes a mejorar la labor de los tribunales que actualmente ya están en funciones.*

*Al respecto de hace del conocimiento que no se localizó información relativa a los temas de interés del solicitante.*

*(...) hago de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, fue remitida de manera parcial a esta Judicatura, por parte de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al considerar que ambos Sujetos Obligado somos competentes para darle atención a la misma, por lo tanto respecto de los numerales 2,3,4,5 y 7 emitirá la respuesta de la Unidad de Transparencia de referencia.”*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintitrés de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente con:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*“No se emitió respuesta completa, respecto de los incisos 2), 3), 5), 6) (completo) y 7).”*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo veintitrés de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1817/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veintiocho de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El veintiuno de abril por medio de la *plataforma* y a través del oficio CJCDMX/UT/654/2023 de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado*, reiteró su respuesta inicial, asimismo, mencionó que la solicitud le había sido remitida en fecha del 6 de marzo por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, quién lo consideró igualmente competente para brindar respuesta y generó un folio distinto para que respondiera a la *solicitud*, y agregó:

*“...se debe precisar que respecto de los incisos 2), 3), 5) y 7) no es competencia de esta Judicatura, dar atención a los mismo, tal y como se hizo valer en el oficio de respuesta CJCDMX/UT/396/2023...”*

*... en el oficio que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México adjuntó a la remisión parcial, hecha a esta Judicatura se observa que emitió la respuesta a los citados contenidos de información...*

*...por lo que hace a los requerimientos identificados con los numerales 1 y 6, esta Unidad de Transparencia, le dio atención con la información emitida por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México...” (sic).*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.4 Acuerdo de cierre de ampliación y cierre de instrucción.** El veintidós de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó por la entrega de la información incompleta.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios CJCDMX/UT/396/2023 y CJCDMX/UT/654/2023 de su Unidad de Transparencia y P/DUT/1662/20232 de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Cuestión previa.

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con las respuestas a los requerimientos con los incisos 2), 3), 5), 6) y 7), en relación con el número de personal asignado a cada Tribunal; las categorías que tiene contemplado cada Tribunal, las demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos se han archivado hasta el 15 de febrero de



2023; las acciones implementadas respecto de la reforma en justicia laboral de interés y sobre las manifestaciones de jueces y juezas que manifestaron tener relación familiar, de amistad o de negocio con personal que actualmente labore para ese Tribunal. No así, respecto de los puntos 1) y 4), en relación con el número de tribunales se abrieron el 3 de octubre de 2022 y las demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos que se han recibido hasta el 15 de febrero de 2023. Razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos últimos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>3</sup>.

#### **IV. Caso Concreto.**

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió conocer, respecto de los tribunales en materia del trabajo:

- 1) El número de tribunales abiertos el 3 de octubre de 2022;
- 2) Número de personal asignado a cada uno;
- 3) Categorías contempladas por cada uno;
- 4) Las demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos recibidos hasta febrero de 2023;
- 5) El número de demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos archivados hasta febrero de 2023;
- 6) De acuerdo con el plan de implementación de la reforma en justicia laboral del Tribunal: número de tribunales que serán abiertos en 2023, cuántos de ellos serán colectivos o individuales, número de concursos que se llevarán a cabo y sus categorías, número de

---

<sup>3</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

personas que a la fecha de la *solicitud* se encontraban en reserva y bajo cuál categoría, acciones tendientes a mejorar la labor de los tribunales en funcionamiento, y

- 7) La información sobre personas juzgadoras en funciones que manifestaron tener alguna relación familiar, de amistad o negocio con personal dentro del Tribunal.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* manifestó ser competente únicamente para brindar la información respecto del número de tribunales abiertos el 3 de octubre de 2022 y sobre la implementación de la reforma en justicia laboral, de los incisos 1) y 6). Informando el número de tribunales de interés y que, no localizó información relacionada con la reforma mencionada.

Asimismo, señaló que la *solicitud* le había sido remitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que era competente para atender los requerimientos restantes.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega de la información incompleta, específicamente respecto de los incisos 2), 3), 5), 6) y 7), en relación con el número de personal asignado a cada Tribunal; las categorías que tiene contemplado cada Tribunal, las demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos se han archivado hasta el 15 de febrero de 2023; las acciones implementadas respecto de la reforma en justicia laboral de interés y sobre las manifestaciones de jueces y juezas que manifestaron tener relación familiar, de amistad o de negocio con personal que actualmente labore para ese Tribunal.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al presentar los alegatos que estimó pertinentes, reiteró su respuesta inicial y que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encargó de atender a los rubros restantes.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En el caso, se advierte que la *solicitud* en análisis es producto una remisión previa por competencia parcial, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en atención a lo razonado por el Criterio 03/21<sup>4</sup> aprobado por el Pleno de este *Instituto* en relación con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, los cuales prevé que cuando un sujeto obligado es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte y sobre la que sea incompetente se deberá remitirlo a las entidades que corresponda. Sin embargo, cuando un *sujeto obligado* se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a una *solicitud*, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los *sujetos obligados* competentes.

En este sentido, del análisis de las respuestas del *sujeto obligado* se advierten pronunciamientos sobre la cantidad de Tribunales que iniciaron operaciones en la fecha

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

requerida y la falta de localización de información sobre la implementación de la reforma laboral de interés, correspondientes a los incisos 1) y 6).

Sin embargo, de acuerdo con los artículos 209, fracciones I y III, y 218, fracciones III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México<sup>5</sup> el *sujeto obligado* es competente para conocer sobre la adscripción y remoción del personal jurisdiccional y administrativo, teniendo incluso la capacidad para determinar el número de personal del Tribunal Superior de Justicia, información que corresponde a lo requerido en el inciso 2) de la *solicitud*.

En el mismo orden de ideas, el artículo 208 de la misma ley, define al *sujeto obligado* como un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones que está encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, es decir, que es susceptible de pronunciarse respecto de los incisos 3) y 6); donde se le requiere información respecto de categorías, el número de Tribunales que serán abiertos, sus características, el número de concursos y las categorías para las cuáles se llevarían a cabo, la cantidad de personas en reserva, así como sus categorías y, las acciones que se realizarán tendientes a mejorar la labor de los tribunales en funciones.

Asimismo, el *sujeto obligado* es el encargado de organizar y vigilar el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México, de conformidad con el diverso artículo 165 de la citada Ley. Por lo que se estima que también es susceptible de pronunciarse respecto de

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1405-ley-organica-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-del-poder-judicial-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

demandas ordinarias, especiales, paraprocesales y exhortos se han archivado hasta el 15 de febrero de 2023, requeridas en el inciso 5).

Razones por las cuales, se estima respuesta del sujeto obligado no atiende adecuadamente todos los requerimientos sobre los cuales tiene competencia, por lo que debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas pertinentes y remitir a la *recurrente* las documentales resultantes, a efecto de generar certeza respecto de los criterios utilizados en dicha búsqueda para llegar a la conclusión de que efectivamente no se contaba con ella.

Y en todo caso, si luego de realizar la búsqueda exhaustiva, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con esta información, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Razones por las cuales se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el

artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Finalmente se advierte que, de acuerdo con el artículo 406 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la **Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México**, tiene autonomía técnica y cuenta con facultades de control, supervisión, evaluación, inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que fijan las leyes aplicables a los Órganos, personas servidoras públicas y empleados del propio Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por lo que es competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como para iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas y resolverlos en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, puede ser la entidad competente para pronunciarse respecto de la manifestaciones de jueces y juezas en funciones, que manifestaron tener relación familiar, de amistad o de negocio con personal que actualmente labore en el Tribunal de interés, como se requirió en el inciso 7).

Por lo que se estima que se debió remitir la *solicitud* vía correo electrónico a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento. Sin que se adviertan constancias de remisión adicionales.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Se pronuncie claramente y/o remita la información faltante y
- **Remita la *solicitud*** con número de folio **090164023000130** a la **Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México** a efecto de que se pronuncie sobre la información de su competencia y notifique a la *recurrente* por los medios señalados para tal efecto, el folio que se le asigne.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**